



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 30 AGO 1996

VISTO el MODULO PARTICULAR de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 130/75 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES en los términos del art. 3° inc.b) del Decreto 199/88, modificado por el Decreto 470/93.en el Expediente N° 32.243/96 y,

CONSIDERANDO:

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que en cuanto al ámbito territorial las partes han estipulado que el mismo será de aplicación en todo el territorio del país.-

Que en cuanto al ámbito personal el convenio será de aplicación a quienes se desempeñen en la actividad efectuando tareas de ensobramiento y/o recuento y/o pago, reconociendo como marco el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°130/75.

Que respecto a su vigencia temporal las partes han estipulado que el mismo regirá por un período de tres años para las condiciones generales de trabajo y de dieciocho meses para las condiciones salariales.

Que en las cláusulas normativas y obligacionales pactadas no se advierte contradicción respecto de la normativa laboral vigente.



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por el art. 3ro de la Ley 14.250 (T.O. Decreto N° 108/88), arts. 3ro y 3ro bis del Decreto 199/88 y art. 1ro del Decreto 200/88, a la vez que tampoco se advierte colisión con las previsiones del último párrafo del art. 4° de la Ley 14250 (T.O. Decreto N° 108/88).

Que a fojas.55 /56 se ha expedido favorablemente la Comisión Técnica Asesora de Productividad y Salarios y a fojas 65/66 la Asesoría Técnica Legal de la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto 900/95.

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES.

RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- Declarar homologado el MODULO PARTICULAR de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 130/75 suscripto entre LA FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES en los términos del artículo 3ero. inciso b) del Decreto N° 199/88, modificado por el Decreto N° 470/93; obrante a fs. 2/14, ratificado a fs.40, aclaraciones de fojas 63/64 y las exclusiones de fs.40 y 54 en donde se disponen supresiones de categorías laborales.

ARTICULO 2do.- Regístrese esta Resolución en la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS TECNICOS y remítase luego este Expediente N° 32.243/96 a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

Laudos a los efectos del registro del MODULO PARTICULAR DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 130/75..

ARTICULO 3ro.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca para disponerse la publicación de su texto íntegro de acuerdo al Decreto 199/88.-

ARTICULO 4to.- Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias, girándose luego al Departamento Coordinación de esta Subsecretaría para el depósito del presente legajo.

RESOLUCIÓN SSRL N° 112

Dr. ROBERTO IZQUIERDO
Subsecretario de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ES COPIA FIEL

TELESFORO LUNA
COORDINADOR Dpto. PROYECTOS Y GESTIONES